

**ARTICULO 1°: Autoridad de aplicación.**

Los subsidios a los servicios de energía eléctrica dispersa en la Provincia de Salta, serán aprobados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, a fin de beneficiar a Usuarios Finales, de conformidad con la presente reglamentación.

**ARTICULO 2°: Beneficiarios.**

Podrán acceder al subsidio aquellos interesados que sean titulares del servicio de suministro eléctrico disperso, aun en los casos identificados a título postal o precario o con autorización legal y suficiente del propietario, siempre que cumplan los requisitos de admisibilidad y no presenten causal de exclusión alguna de las previstas en la presente Reglamentación, y soliciten el beneficio para asegurar el abastecimiento del suministro eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar.

**ARTICULO 3°: Requisitos para el acceso al subsidio.**

Para poder acceder a los derechos y obligaciones previstos en la presente Reglamentación, resulta necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El interesado y su grupo familiar deberán ser ciudadanos argentinos o residentes legales, permanentes, temporarios o precarios, debiendo cumplir previamente las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia en el país, de acuerdo a las leyes migratorias vigentes.
- b) El interesado deberá completar el Formulario de Datos Complementarios, adjunto como Anexo I del presente, el cual reviste el carácter de Declaración Jurada.
- c) El interesado deberá presentar original y copia simple de su Documento de Identidad y el de las personas que componen el grupo familiar, o en su caso, certificado de residencia permanente, temporaria o precaria, emitido por autoridad competente, en forma conjunta con el documento de identidad de su país de origen. Los instaladores podrán fotografiar tal documentación.
- d) El interesado deberá presentar copias de las constancias de sus ingresos y el de su grupo familiar (recibos de sueldo,

jubilación o pensión, planes sociales, etc.), en caso de corresponder.

**ARTICULO 4°: Criterios de exclusión del beneficio.**

Serán excluidos del beneficio del subsidio o no admitidos, aquellas personas (y su grupo familiar) que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a.- Cuando el ingreso total del grupo familiar supere los dos (02) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMV).
- b.- Cuando el requirente del subsidio sea titular registral de más de un (01) inmueble o cuando alguno de los integrantes del grupo familiar declarado resulte ser, a su vez, propietario de otro inmueble.
- c.- Cuando el requirente del subsidio, o cualquiera de los integrantes del grupo familiar, resulte ser titular registral de un vehículo automotor (auto, camioneta, camión, etc.), cuyo modelo sea menor a diez (10) años de antigüedad.
- d.- Cuando el inmueble del solicitante posea conexión de televisión por cable o satelital.

**ARTICULO 5°: Verificación.**

El ENRESP realizará el cruce de datos necesarios a fin de corroborar la veracidad de las Declaraciones Juradas de los Usuarios y realizará las constataciones en el inmueble, cuando las condiciones de acceso al lugar así lo hicieren factible.

El ENRESP está facultado a realizar auditorías generales esporádicas, en las zonas donde se encuentran los Usuarios alcanzados por este tipo de subsidio, a efectos de determinar el mérito del mantenimiento o exclusión del beneficio, conforme los preceptos establecidos en la presente reglamentación.

**ARTICULO 6°: Causales de revocación del subsidio.**

El subsidio a los servicios dispersos, deberá ser revocado ante la comprobación de las siguientes causales:

- a) Por la verificación de datos falsos en la Declaración Jurada del postulante. En este caso la revocación tendrá efecto desde la fecha de la notificación de la Resolución dictada al efecto.
- b) Por el cambio en las condiciones originales que se tuvieron en cuenta para otorgar el subsidio. En este caso la revocación operará desde la fecha de la notificación de la resolución dictada al efecto.
- c) Al realizar el cruce anual con el S.I.N.Ty S, se verifique la existencia de un criterio de exclusión de los previstos en el Artículo 4° del presente.

**ARTICULO 7°: Control de datos requeridos para la continuidad del subsidio.**

Establecer que el control de datos requeridos para la continuidad del subsidio, será efectuado anualmente por el ENRESP en el mes de Diciembre, mediante el cruce de los mismos con la base del S.I.N.TyS, lo que determinará su continuidad o baja. Sin perjuicio de ello, el ENRESP estará facultado a realizar dicho cruce, en caso de obtener información a través de las auditorías generales periódicas o a través de ESED S.A.

**ARTICULO 8°: Reconsideración.**

En caso de que los Usuarios estuvieren en disconformidad con el rechazo a sus postulaciones o ante la baja de oficio del beneficio, podrán interponer Recurso de Reconsideración ante el Ente Regulador conforme los términos de la ley 5348.

**ARTICULO 9°: Obligación de la Concesionaria.**

La Concesionaria deberá:

- a) Prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma toda la información que le sea requerida por el Ente Regulador, para el cumplimiento del presente;
- b) Mantener durante tres (03) años en depósito gratuito, papel o informático, toda la documentación relacionada a los reconocimientos de los subsidios;
- c) Realizar amplia campaña de difusión por distintos medios masivos de comunicación y con la facturación emitida al efecto, sobre la vigencia del presente reglamento, a fin de garantizar la adecuada y completa información de los Usuarios del sistema.